

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 1

*Referencia:*

*Año:* 1968

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-01-1968

*Título:* POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 37 DE 1962 DEL CODIGO AGRARIO CON EL FIN DE PERMITIR LA UTILIZACION DE LAS FOTOGRAFIAS AEREAS DEL CATASTRO RURAL PARA EXPEDIR TITULOS DE PROPIEDAD EN EL PROCESO DE DISTRIBUCION DE TIERRAS.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 16042

*Publicada el:* 01-02-1968

*Rama del Derecho:* DER. AGRARIO

*Palabras Claves:* Código Agrario, Propiedad inmueble, Propiedad

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.891

*Rollo:* 32

*Posición:* 243

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

MO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 19 DE FEBRERO DE 1968

Nº 16.342

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Nº 1 de 18 de enero de 1968, por la cual se modifica la Ley 37 de 1962 del Código Agrario con el fin de permitir la utilización de las fotografías aéreas del Catastro Rural para expedir título de propiedad por el proceso de distribución de tierras.

Nº 2 de 23 de enero de 1968, por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para la contratación de un empréstito.

Nº 3 de 23 de enero de 1968, por la cual se destina una partida para la compra y reparación del inmueble que habitó Don Francisco Morazán en la ciudad de David, y se declara monumento nacional.

Nº 4 de 23 de enero de 1968, por la cual se crean las Fiscalías Primera y Segunda del Segundo Distrito Judicial y se modifica la Ley 22 de 1967.

Nº 5 de 29 de enero de 1968, por la cual se adiciona el Decreto Ley Nº 5 de 1965.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Resolución Ejecutiva Nº 98 de 24 de octubre de 1967, por la cual se declara improcedente una oposición.

#### Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 2 de 11 de enero de 1968, por la cual se concede un permiso.

Impresos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

**MODIFICASE LA LEY 37 DE 1962 DEL CODIGO AGRARIO CON EL FIN DE PERMITIR LA UTILIZACION DE LAS FOTOGRAFIAS AEREAS DEL CATASTRO RURAL PARA EXPEDIR TITULOS DE PROPIEDAD EN EL PROCESO DE DISTRIBUCION DE TIERRAS**

### LEY NUMERO 1

(DE 18 DE ENERO DE 1968)

Por la cual se modifica la Ley 37 de 1962 del Código Agrario con el fin de permitir la utilización de las fotografías aéreas del Catastro Rural para expedir títulos de propiedad en el proceso de distribución de tierras.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Adóptase en la República de Panamá el sistema de fotografías aéreas del Catastro Rural de la Reforma Agraria para la medición de tierras.

Artículo 2º. La medición de tierras, la determinación de la superficie y la demarcación de los linderos mediante el sistema de fotografía aérea, tendrá valor legal para la distribución de tierras y para el otorgamiento e inscripción de títulos de propiedad. La medición de tierras, con inscripción de linderos y áreas hechas por el sistema convencional de agrimensura, mantendrá valor legal para el otorgamiento e inscripción de títulos y en todo caso prevalecerá sobre el de medición realizada por el sistema de fotografías aéreas.

Artículo 3º. Las Foto-Copias de los mapas originales que hayan servido de base para el otorgamiento de títulos de propiedad, tendrán el mismo valor que los originales siempre que hayan sido debidamente autenticados.

Artículo 4º. En caso de disconformidad con los linderos establecidos por el sistema de Fotografías Aéreas, o de discrepancia entre éstos y los que determinen por el sistema convencional de agrimensura, se tomarán como definitivos los linderos que se hayan determinado o se determinen por el sistema convencional de agrimensura.

Artículo 5º. Las fotografías aéreas de la Reforma Agraria que tendrán valor conforme a lo establecido en esta Ley, serán aquellas tomadas por las dependencias del Estado facultadas legalmente para dicha función. La Reforma Agraria será la única que podrá expedir las Foto-Copias a que se refiere el Artículo Tercero de esta Ley y certificar la autenticidad de las mismas.

Artículo 6º. Los planos que se confeccionen a solicitud de particulares o de Despachos oficiales con base en fotografías aéreas tendrán el mismo valor legal como pruebas ante los Tribunales de Justicia que los ejecutados por el sistema convencional, pero en caso de diferencias entre mediciones prevalecerán las medidas hechas por el sistema convencional de agrimensura.

Artículo 7º. Para la expedición de título en los cuales se use la fotografía aérea en reemplazo de los planos convencionales se seguirá el mismo procedimiento señalado en los Artículos 97 y 119 del Código Agrario, y se faculta a la Comisión de Reforma Agraria para que dicte las medidas reglamentarias que crea necesarias para la utilización más expedita del nuevo sistema de aerofotografías.

Artículo 8º. En la forma en que se determina en la presente Ley, quedan adicionados el Código Civil, el Código Judicial, el Reglamento del Registro Público, el Código Fiscal, el Código Agrario y los Decretos Ejecutivos que reglamentan la medición de tierras y la confección y expedición de planos.

Artículo 9º. Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente,

CARLOS AGUSTIN ARIAS CH.

El Secretario General,

Pantaleón Henríquez Bernal  
por Alberto Arango N.

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA. TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56  
 (Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)  
 Teléfono: 22-3271 Abastado Nº 344C

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR  
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, enero 18 de 1968.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ.

**AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO**  
**PARA LA CONTRATACION DE**  
**UN EMPRESTITO**

**LEY NUMERO 2**  
**(DE 23 DE ENERO DE 1968)**

por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para la contratación de un empréstito.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para contratar un empréstito interno o externo, o para hacer una emisión de bonos, hasta por la suma de quinientos mil balboas (B/. 500,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, a un interés no mayor del seis por ciento (6%) anual y por un plazo no menor de veinte (20) años.

Artículo 2º El empréstito de que trata el artículo anterior será destinado para los estudios finales, la confección de planos y especificaciones y los demás trabajos que sean necesarios para poder iniciar la construcción del sistema de riego en los Llanos de Coelé en la Provincia de Coelé que incluye las áreas del Olivo en el Caño, del Coco y Coelé en el Distrito de Penonomé y de las Margarías en Natá.

Artículo 3º Inclúyese en el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1968 las partidas necesarias para cubrir gastos que esta autorización de empréstitos ocasiona.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente,

CARLOS AGUSTIN ARIAS CH.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, enero 23 de 1968.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN JR.

**DESTINASE UNA PARTIDA PARA LA COMPRA Y REPARACION DEL INMUEBLE QUE HABITO DON FRANCISCO DE MORAZAN EN LA CIUDAD DE DAVID, Y SE DECLARA MONUMENTO NACIONAL**

**LEY NUMERO 3**  
**(DE 23 DE ENERO DE 1968)**

por la cual se destina una partida para la compra y reparación del inmueble que habitó don Francisco de Morazán en la ciudad de David, y se declara Monumento Nacional

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de David, durante su período de exilio, vivió el máximo inspirador de la unión centro-americana, General Francisco de Morazán;

Que la residencia del General Francisco de Morazán aún se conserva, aún cuando deteriorada, y posee el carácter de Monumento Nacional;

Que dicho inmueble se encuentra sumamente deteriorado y se corre el grave peligro de que esa joya histórica desaparezca,

DECRETA:

Artículo 1º Destínase la suma hasta de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00) para la compra y reconstrucción del inmueble que sirvió de habitación al General Francisco de Morazán en la ciudad de David y declararlo sitio de extraordinario valor histórico y de afianzamiento de la unidad centroamericana.

Parágrafo. Tanto esta compra como la reconstrucción del inmueble, se harán cumpliendo las disposiciones del Código Fiscal.

Artículo 2º Inclúyase la suma mencionada en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación correspondiente al año de 1968 e inclúyase en el Plan de Obras Públicas.

Artículo 3º Declárase este inmueble Monumento Nacional.

Artículo 4º Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente,

CARLOS AGUSTIN ARIAS CH.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de enero de 1968.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN JR.